

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 531

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de mayo de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

La licenciada Malvina Arosemena, en representación de **Edgardo Iván Santamaría**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto 176-DDRH del 29 de mayo de 2008, dictado por la **Contraloría General de la República**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo que se describe en el margen superior.

De acuerdo con las constancias que reposan en autos, el presente proceso se inicia con la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada Malvina Arosemena, en representación de Edgardo Iván Santamaría, en contra del decreto 176-DDRH del 29 de mayo de 2008, dictado por la Contraloría General de la República y su acto confirmatorio; decreto por el cual se destituyó al actor del cargo que ocupaba en la institución estatal demandada. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

En la demanda en mención, la parte actora indica que el acto impugnado infringe los artículos 145 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la carrera administrativa; los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales; los artículos 8 y 55, literal b, de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República; el numeral 1 del artículo 8 de la ley 15 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 621 del Código Judicial; y los artículos 87 y 87 A del reglamento interno de la Contraloría General de la República. (Cfr. fojas 24 a 45 del expediente judicial).

Con relación a los mencionados cargos de infracción, este Despacho reitera el criterio vertido a través de la Vista 864 de 21 de agosto de 2009, en la cual señalamos que los mismos carecen de asidero jurídico, toda vez que la emisión del decreto 176-DDRH de 29 de mayo de 2008, acto administrativo impugnado, por el cual se destituyó a Edgardo Iván Santamaría Araúz del cargo de subdirector nacional (Grado 25) en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, fue dictado en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, puesto que los motivos que dieron lugar a su emisión se encuentran debidamente acreditados, y el procedimiento seguido para la investigación de los hechos que derivaron en

la sanción de que éste fuera objeto se encuentra debidamente sustentado.

En ese sentido, y tal como se señaló en nuestra contestación de la demanda, se tiene que el acto administrativo impugnado fue emitido luego que un comité investigador, debidamente designado por el contralor general de la República, constatará la contravención, por parte del demandante, de lo dispuesto en el artículo 843 del Código Administrativo, el cual señala que ningún empleado público podrá ejercer poderes, gestionar o patrocinar reclamaciones que guarden relación con los intereses nacionales o seccionales; así como del literal ch del artículo 86 del reglamento interno de la Contraloría General de la República que señala entre las causales de destitución de sus funcionarios, la deslealtad al anteponer el servidor público sus intereses a los de la institución, circunstancia ésta que claramente se observa en la actuación del demandante. (Cfr. fojas 1 y 71 del expediente judicial).

La contravención de las normas legales y reglamentarias producto de la conducta atribuible al ahora demandante fue debidamente investigada y corroborada a través del procedimiento establecido en los artículos 87 y siguientes del referido reglamento interno institucional, tal como lo señala el informe de conducta remitido a ese Tribunal mediante la nota Núm.818-Leg.P.J. de 5 de mayo de 2009. (Cfr. fojas 69 a 70 del expediente judicial).

Este informe destaca que luego que la Dirección de Auditoría Interna efectuara una investigación sobre el

informe complementario 032-012-2006/DAG-DEAE y el informe de antecedentes 150-12-2002-AGA-DEAE, relacionados con irregularidades advertidas en el trámite de planillas y de salarios caídos de Alex E. Young Noel, destituido del Ministerio de Salud por habersele endilgado cargos por lesión patrimonial en contra del Estado, los cuales cubren el periodo comprendido del 1 de agosto de 1992 al 15 de septiembre de 1999, pudo determinarse que Edgardo Iván Santamaría Araúz, quien a la sazón se desempeñaba como asesor de la entidad demandada, era también representante judicial de Young Noel ante el Ministerio de Salud, entidad ante la cual éste reclamaba su restitución y el pago de salarios caídos. (Cfr. fojas 69 a 72 del expediente judicial).

Consecuentemente, se emitió el decreto 138-DDRH de 31 de mayo de 2006, con el fin de separar provisionalmente al demandante del cargo que ejercía en la Contraloría General de la República y mediante el decreto 75-DDRH de 2 de marzo de 2007 se ordenó la conformación de un comité para realizar la investigación disciplinaria correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento interno de la entidad demandada, por lo cual, en cumplimiento del debido proceso, se le solicitó que emitiera sus descargos en relación con los informes de auditoría que dieron lugar al inicio de la investigación llevada en su contra, otorgándosele, además, su derecho a defensa.

De las investigaciones realizadas por el comité investigador, se llegó a la conclusión que la actuación desplegada por el funcionario investigado, tanto en el

proceso penal seguido en contra de Alex Young Noel por el supuesto delito de falsificación de documentos, proceso en el cual Edgardo Iván Santamaría actuó como apoderado judicial del imputado, y en el que con el fin de ejercer la defensa de su cliente demeritó un informe de auditoría de la propia Contraloría General de la República; así como en el trámite que adelantaba ante el Ministerio de Salud con relación al reintegro de su representado y el pago de salarios caídos, violaba los artículos 843 del Código Administrativo y el literal ch del artículo 86 del reglamento interno de esa institución, norma que sanciona con la destitución la conducta en que incurrió el demandante, razón por la que el Contralor General de la República procedió a la expedición del decreto 176-DDRH de 29 de mayo de 2008, acto administrativo demandado, por medio del cual se destituyó a Edgardo Iván Santamaría, hoy demandante.

Con relación a la supuesta prescripción de la acción para perseguir las faltas en que incurren los servidores públicos a la que recurre en su defensa la parte actora, es preciso anotar que el demandante no ha demostrado que la falta incurrida por él haya prescrito, puesto que, tal como consta en las piezas que componen el presente proceso, sólo luego que éste tuviera conocimiento de los hechos que le fueran imputados a través del memorando Num. 1558-2006-DINAI del 22 de mayo de 2006, fue cuando el contralor general de la República, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, procedió a expedir el decreto Núm.138-DDRH de 31 de mayo de 2006, por cuyo conducto

lo separó provisionalmente de su cargo y ordenó la integración de un comité para que analizara los cargos que le fueron atribuidos. Este comité fue posteriormente conformado mediante el decreto 75-DDRH de 2 de marzo de 2007; configurándose así una serie de actuaciones administrativas que ponen de relieve el trámite inmediato y consecutivo que se impartió a la investigación de que fuera objeto el actor, por lo que el cargo de infracción que se hace con relación al artículo 145 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, deviene sin sustento.

Otro aspecto que consideramos importante resaltar, es el hecho que, a juicio de esta Procuraduría y contrario al argumento expuesto por la parte actora en el libelo de su demanda, la conducta en la cual incurrió el demandante al ejercer la representación legal de un particular que reclamaba su restitución a un cargo dentro del Ministerio de Salud, del cual fue destituido luego de una investigación realizada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, evidentemente se encuentra relacionada con el cargo que el ahora actor ocupaba como asesor de la Contraloría General de la República, de ahí que también devengan en infundados los cargos que plantea en relación con el artículo 621 del Código Judicial.

En la etapa probatoria correspondiente al presente proceso contencioso administrativo, la parte actora hizo comparecer a los siguientes testigos: Kathia Rodríguez de Brown, Alvin Weeden Gamboa y Luis Alberto Palacios Aparicio, todos ex compañeros de trabajo del ahora demandante; sin

embargo, las declaraciones que éstos ofrecieron deben ser desestimadas, por ser referenciales, ya que ninguno de ellos conoce las razones por las cuales se destituyó a Edgardo Iván Santamaría del cargo que ocupaba en la Contraloría General de la República, por lo que se limitaron a señalar la conducta observada por él en el desempeño de sus funciones, hechos éstos que no aportan elementos que conduzcan a determinar la legalidad o ilegalidad del decreto 176-DDRH del 29 de mayo de 2008. (Cfr. fojas 110 a 128 del expediente judicial).

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto 176-DDRH de 29 de mayo de 4 de abril de 2008, por el cual se destituyó a Edgardo Iván Santamaría Araúz, del cargo de subdirector nacional (Grado 25) en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, ni tampoco su acto confirmatorio, por lo que, en consecuencia, también deben ser desestimadas sus pretensiones.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General